

RESPUESTAS DE ENDESA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO IBÉRICO DEL GAS (MIBGAS)

COMENTARIOS GENERALES

Desde ENDESA se valora positivamente que se pida opinión a los agentes del mercado acerca del modelo de mercado ibérico de gas, del reconocimiento mutuo de las licencias de Comercialización de gas entre España y Portugal, así como para cualquier aspecto relacionado con el mismo, de manera previa a la toma de decisiones.

Igualmente, ENDESA valora positivamente cualquier acción que ayude o facilite el proceso de liberalización de los mercados energéticos y concretamente los procesos de reconocimientos mutuos de licencias.

A continuación se adjuntan las respuestas de ENDESA a la consulta pública sobre la propuesta de armonización y reconocimiento mutuo de las licencias de comercialización en el mercado ibérico del gas.

RESPUESTAS A LA CONSULTA

El mutuo reconocimiento de las licencias de comercialización de gas entre España y Portugal

1. ¿Considera adecuado el objetivo de establecer un procedimiento de reconocimiento mutuo de licencias de comercialización de gas entre España y Portugal?
Sí, con el objetivo de que sirva de modelo para la constitución de una licencia europea de comercialización.
2. En el caso de sociedades comercializadoras: ¿está interesada en ejercer la actividad de comercialización de gas en ambos países: España y Portugal?
Sí, Endesa ya ejerce la actividad de comercialización en España y en breve iniciará su actividad en Portugal.
3. En el caso de sociedades comercializadoras: indique en qué países de la Unión Europea desarrolla actualmente la actividad de comercialización de gas,
En España y en breve en Portugal y Francia.
4. Indique cuales son, en su opinión, las principales barreras que impiden actualmente el desarrollo de la comercialización de gas en el marco del conjunto del mercado ibérico y las acciones que considera prioritarias para su eliminación.
En el caso español se considera que no existen barreras de entrada. Prueba de esto es el elevado número de comercializadores existentes (32 compañías) así como el excedente de capacidad de entrada al sistema gasista.

Barreras que impiden el desarrollo de la comercialización de gas en el marco del mercado ibérico:

- Falta de capacidad de entrada disponible al sistema gasista portugués. Se considera prioritario incrementar la capacidad en las interconexiones gasistas entre España y Portugal a fin de reducir esta barrera de entrada.

- Asimetría en la separación de actividades. En Portugal se permite ejercer la actividad de comercialización de último a aquellos distribuidores que suministren a un número de clientes inferior a 100.000 clientes, mientras que en España esta situación no es posible. En consecuencia, teniendo en cuenta la ventaja competitiva del incumbente gasista, en este caso el distribuidor, esta asimetría se convierte en una barrera de entrada y un comercializador español no puede competir en igualdad de condiciones en Portugal, dificultando la creación de un mercado ibérico.
 - Las asimetrías existentes en cuanto al grado de liberalización efectiva de los mercados de ambos países.
 - La falta de armonización tarifaria (tarifas, peajes y tarifa de último recurso) y de definición del suministro de último recurso (En Portugal los CUR son las distribuidoras y actúan como “comercializadores regulados”, mientras que en España los CUR son comercializadoras que actúan en competencia)
 - La falta de armonización en cuanto a la regulación de los aspectos logísticos del sistema (normas de gestión técnica del sistema, etc.)
5. ¿Considera que la habilitación comercializador de gas natural de un país es suficiente para poder ejercer la actividad en el otro país del área ibérica?
No. Para que fuera suficiente la habilitación de un comercializador de gas natural de un país para poder ejercer la actividad en el otro, los requisitos a cumplir por los comercializadores para obtener la habilitación deberían ser similares. De otra manera sería discriminatorio, y se podría dar el caso de que los nuevos entrantes obtuvieran siempre la licencia de comercializador en el país donde resulte más sencillo, para entonces empezar a operar en el otro.

Principio de libre competencia y separación de la actividad de comercialización en régimen de mercado libre.

6. ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con las licencias de comercialización en el mercado libre?
Con el objetivo de que cualquier comercializador pueda operar en igualdad de condiciones en ambos países y eliminar la ventaja competitiva que tiene el distribuidor de una determinada zona como suministrador de su zona de distribución, se propone, para el caso portugués, que no se permita ejercer la actividad de comercialización de último recurso a aquellos distribuidores que suministren a un número de clientes inferior a 100.000 clientes.

Requisitos para la obtención de la licencia de comercialización en el mercado libre

7. ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con los requisitos legales, técnicos y económicos para obtener una licencia de comercialización en el mercado libre en alguno de los dos países?
Para el reconocimiento mutuo de licencia de comercialización, existen en la actualidad algunas asimetrías que se deberían ser eliminadas. Concretamente, se proponen las siguientes modificaciones:
- Capacidad para atender las demandas de gas de sus clientes. Con el objetivo de evitar posibles problemas a los consumidores y al sistema gasista en general, se considera que debería incluirse este requisito para obtener la licencia de comercializador en Portugal. Es decir, la empresa comercializadora

debe tener asegurado el suministro de gas para su posterior distribución a cliente final en aras a la seguridad del suministro de éste.

- Acreditación de medios para compensar y liquidar sus responsabilidades. Se considera que este requisito debería incorporarse a la norma española.
8. Considera necesario armonizar los requisitos de capacidad técnica y económica para a obtención de las licencias de comercialización de los dos países?
Sí. Esta es una cuestión fundamental, pues cualquier asimetría que suponga diferencias en la obtención de licencias supondrá de facto que la licencia será obtenida en aquel país en el que fuera más sencillo y, en consecuencia, abriría la posibilidad de que puedan ser comercializadoras agentes que no deberían serlo si nos atenemos a la regulación del país más estricto.
9. ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con la tramitación de la solicitud de licencia de comercialización en alguno de los dos países?
- Tramitación de la licencia de comercialización en España. La norma española debería establecer un plazo administrativo máximo para dictar la resolución, tal y como incluye la norma portuguesa, incorporando el pago de la correspondiente tasa. Análogamente, la normativa portuguesa debería contemplar la necesidad de que las empresas comercializadoras tengan capacidad económica suficiente para desarrollar la actividad de comercialización, que en cualquier caso quedaría demostrada si en el momento de solicitar la autorización de la actividad de comercialización, disponen de un capital social, afecto a la actividad, de al menos 2.000.000 de euros, íntegramente desembolsado.
10. ¿Considera que se debe eliminar en España o que se debe extender a Portugal la posibilidad de denegación de la autorización de comercialización, motivada en la ausencia de reciprocidad, en el caso de empresas pertenecientes a un grupo empresarial de países no miembros de la Unión Europea?
Se considera que debe extenderse a la regulación portuguesa.
11. ¿Considera preciso realizar algún cambio legislativo o reglamentario en relación con las casuísticas contempladas sobre la extinción, caducidad, revocación o transmisión de las licencias de comercialización en alguno de los dos países?
Deberían armonizarse la definición de las distintas casuísticas para que fueran lo más simétricas posible.

Por ejemplo, en España caduca la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural a los dos años desde la fecha de publicación de la autorización, si no se ha hecho uso efectivo y real. En Portugal es al cabo de un año.

En concreto, se propone incluir en la regulación española una cláusula de revocación semejante a la existente en la norma portuguesa.

12. Considera necesario el mantenimiento de la caducidad o revocación de la licencia en caso de inactividad en la actividad de comercialización?

Sí. Es necesario que los distintos agentes que actúan en el mercado tengan como uno de sus objetivos la seguridad de suministro, la existencia de agentes que participan en el mercado solamente en determinados intervalos de tiempo podría reducir la necesaria garantía de suministro.

Principales derechos y obligaciones de las empresas comercializadoras de gas natural en régimen de mercado libre

13. ¿Considera que las licencias para el ejercicio de la comercialización, atribuidas en cada país del mercado ibérico, deberían contener derechos y obligaciones similares?

En efecto, debería tratarse que los derechos y obligaciones fueran semejantes. Aún así, se considera que son cosas bien diferentes la obtención de la licencia de comercializador y la normativa a cumplir por los agentes dentro de ese sistema gasista.

La normativa, con sus obligaciones y derechos, estarán en función de las características del propio sistema gasista. No serán las mismas las obligaciones y derechos de los agentes en un sistema gasista basado en GNL que en otro basado en gas natural de gasoducto. Por poner un ejemplo semejante al del propio documento, no tiene sentido superar el mismo examen de conducir en los 27 países de la UE, pero bien se deben cumplir las normas de cada país y se circula por la izquierda en el Reino Unido y por la derecha en España y Portugal.

Propuesta de reconocimiento mutuo de las licencias de comercialización en el mercado ibérico

14. ¿Considera adecuada la adopción de la propuesta presentada de reconocimiento mutuo las licencias de comercialización entre España y Portugal?

El acuerdo de mutuo reconocimiento no se puede basar en la “confianza” en que la regulación para la concesión de las licencias de comercializador de gas es equivalente en sus efectos en los dos países. Para el mutuo reconocimiento debe existir una **armonización real** en las condiciones para la asignación de las licencias de comercialización.

Se está de acuerdo que el procedimiento de reconocimiento de licencias o autorizaciones se iniciará a petición del comercializador interesado y que queden excluidas de este procedimiento de mutuo reconocimiento la designación de comercializadores de último recurso.

También se está de acuerdo en que los sujetos que hayan obtenido la licencia o autorización de comercialización a través del procedimiento de reconocimiento mutuo entre España y Portugal, estarán sujetos, en cada país, a todos los derechos y obligaciones establecidos por la normativa para los comercializadores de gas en cada país (incluido el régimen de extinción o caducidad de la licencia, el régimen sancionador, las obligaciones con los consumidores, las obligaciones de información a las autoridades regulatorias, etc), así como a cualquier otra normativa vigente, de carácter sectorial o general, que les sea de aplicación.

Otras recomendaciones de armonización las licencias de comercialización

15. ¿Cree que debería proponerse alguna propuesta de modificación normativa?

Además de la eliminación de las barreras de entrada que se han señalado, se destacan a continuación las principales propuestas de modificación que ya se han comentado a lo largo del documento:

- Homogeneizar los requerimientos de capital social que certifiquen una plena capacidad económica en el desarrollo de la actividad de comercialización.
- Homogeneizar el periodo de inactividad que conlleve la expiración o revocación de las licencias en dos años.
- Establecer el requerimiento de garantía de suministro en Portugal.
- Establecen en España un plazo administrativo máximo para dictar la resolución de autorización.
- Extender a Portugal la posibilidad de que se deniegue la autorización de comercialización por razones de reciprocidad.